3.2 Decreto 15/2023, de 12 de enero, por el que se desarrolla la Ley 4/2007, de 20 de abril, de coordinación de policías locales.

La LCPLG contiene varias remisiones *(artículos 12 - concepto de coordinación -, 13 - funciones en materia de coordinación - o 45 - formación y capacitación profesional - entre otros)* al necesario desarrollo normativo en materia de selección, promoción, movilidad y formación, por lo que el título III es el más amplio de este decreto, dividiendo esta regulación en diversos capítulos. Es de destacar la especial incidencia que en todo este ámbito tiene lo dispuesto por el **Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público** *(visto en el Tema 16),* norma que es de aplicación a los cuerpos de policía local tal y como se dispone en el artículo 1 de este Decreto *("**El objeto de este decreto es el desarrollo de la Ley 4/2007, de 20 de abril, de coordinación de policías locales, en el marco de lo dispuesto en la Ley orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de fuerzas y cuerpos de seguridad; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local, y en el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, así como en la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia**").*

Este nuevo decreto tiene por objeto sistematizar e integrar la normativa dispersa en materia de coordinación de policías locales, recogida fundamentalmente en el Decreto 243/2008, de 16 de octubre, de desarrollo de la Ley 4/2007, de 20 de abril, de coordinación de policías locales, modificado por el Decreto 77/2010, de 29 de abril, y en el Decreto 60/2010, de 8 de abril, de acreditación, uniformidad y medios técnicos a disposición de las policías locales, procediendo así a una actualización en determinados aspectos de esta normativa y finalmente a la derogación de estos tres decretos citados.

Así, en este decreto se regula la **creación y estructura de los cuerpos** de la Policía Local **y sus relaciones intermunicipales**, los procedimientos para el **ingreso y acceso a las distintas escalas y categorías** de los cuerpos policiales, la **movilidad**, los **cursos** selectivos de formación y los cursos de formación permanente, el **régimen estatutario** y la acreditación, uniformidad y los **medios técnicos** de las policías locales, el personal vigilante municipal y el personal de auxiliares de policía local.

En base a tales previsiones, sobre el necesario desarrollo normativo, de la Ley 4/2007, de 20 de abril, de coordinación de policías locales, este decreto se divide en los **9 títulos** siguientes:

- **Título I:** Objeto y ámbito de aplicación (arts. 1-2),
- **Título II:** De los cuerpos de policía local (arts. 3-10)
- **Título III:** Del acceso a las escalas y categorías en los cuerpos de la policía local (arts. 11 – 37)
- **Título IV:** Movilidad (arts. 38 – 42)
- **Título V:** Del personal vigilante municipal (arts. 43 – 45)
- **Título VI:** Del personal auxiliar de policía local (arts. 46 – 50)

- **Título VII.** Los cursos selectivos de ingreso y acceso a las escalas y categorías y subescala facultativa de los cuerpos de la policía local y los cursos de formación permanente (arts. 51 – 70)
- **Título VIII.** Del régimen estatutario (arts. 71 – 112)
- **Título IX.** Acreditación, uniformidad y medidos técnicos de las policías locales (arts. 113 – 116)

1 disposición adicional, **1** disposiciones transitorias, **1** disposición derogatoria y **4** disposiciones finales.

En la Disposición final tercera, se faculta a la persona titular de la consellería competente en materia de coordinación de policías locales para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto. En la actualidad, **la Orden de 28 de enero de 2009**, de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, por la que se determinan las pruebas de selección, temarios y baremos de méritos para el ingreso, promoción interna, y movilidad en los cuerpos de policías locales, para la integración de los vigilantes y auxiliares de policía o interinos, para el acceso como vigilantes municipales y la contratación de auxiliares de policía de temporada, mantendrá su vigencia en las materias que no se opongan a lo dispuesto en este decreto, y mientras no se publiquen en el Diario Oficial de Galicia las disposiciones necesarias para adaptarla a las previsiones de este decreto.

3.2.1 Insignias, divisas y otros distintivos externos (Decreto 15/2023)

Artículo 126. ***Distintivos básicos***

Son distintivos básicos de los cuerpos de la Policía Local las **insignias y divisas** para la identificación externa del personal que forma parte de ellos, de manera que, dentro de la necesaria homogeneidad entre todos los cuerpos de policía local de Galicia, se pueda diferenciar el personal perteneciente a cada cuerpo o ayuntamiento.

Artículo 127. ***Insignias***

1. En las prendas del uniforme se portarán las insignias identificativas de los cuerpos de las policías locales, constituidas por la placa con el escudo del ayuntamiento correspondiente y los escudos de brazo, que será el de la Xunta de Galicia en el brazo derecho y el del ayuntamiento en el izquierdo. En las prendas de cabeza irá el escudo del ayuntamiento.

2. En la uniformidad de trabajo podrá colocarse la placa que se menciona en el artículo 114 de este decreto, que se podrá sustituir por una réplica en material plástico o semejante, pegada o cosida, por cuestiones de funcionalidad y operatividad.

3. En la uniformidad de gala se colocará la placa-emblema metálica, convenientemente fijada, así como las medallas o insignias de las condecoraciones o distinciones oficial que se posean.

4. Los pasadores correspondientes a estas condecoraciones o distinciones podrán llevarse en el uniforme de trabajo.

Placa-emblema *(metálica)* Uniforme y cartera	**Placa-emblema** *(material plástico o semejante)* *Lado derecho del pecho*	**Escudo ayuntamiento** *Brazo izquierdo*	**Escudo Xunta de Galicia** *Brazo derecho*

Artículo 128. ***Divisas***

1. Las divisas del personal de los cuerpos de la Policía Local consistirán en manguitos u hombreras de color azul oscuro, que llevarán en la parte interior el escudo del ayuntamiento correspondiente y en la exterior galones o barras con las especificaciones siguientes:

	Escala básica. Categoría POLICÍA
	La hombrera para la categoría de **policía** llevará en el ángulo exterior trasero un galón o barra en color plata.
	Escala básica. Categoría OFICIAL
	La hombrera para la categoría de **oficial** llevará, en posición perpendicular al eje longitudinal de la hombrera, un galón o barra en color plata.
	Escala ejecutiva. Categoría INSPECTOR
	La hombrera para la categoría de **inspector** llevará, en posición perpendicular al eje longitudinal de la hombrera, dos galones o barras paralelos en color plata.
	Escala ejecutiva. Categoría INSPECTOR PRINCIPAL
	La hombrera para la categoría de **inspector principal** llevará, en posición perpendicular al eje longitudinal de la hombrera, tres galones o barras paralelos en color plata.
	Escala técnica. Categoría INTENDENTE
	La hombrera para la categoría de **intendente** llevará, en posición perpendicular al eje longitudinal de la hombrera, un galón o barra en color dorado.
	Escala técnica. Categoría INTENDENTE PRINCIPAL
	La hombrera para la categoría de **intendente principal** llevará, en posición perpendicular al eje longitudinal de la hombrera, dos galones o barras paralelos en color dorado.
	Escala superior. Categoría SUPERINTENDENTE
	La hombrera para la categoría de **superintendente** llevará, en posición perpendicular al eje longitudinal de la hombrera, tres galones o barras paralelos en color dorado.
	Divisas de jefatura (modelo)
	La persona que desempeñe la **jefatura del cuerpo**, con independencia de la categoría a que pertenezca, llevará, además, DOS RAMAS DE PALMA cruzadas del mismo color que los galones o barras, situadas entre estos y el escudo del ayuntamiento.

2. Las hombreras llevarán un **ribete del mismo color** que corresponda a los galones o barras, según la categoría.

3. Si la prenda del uniforme no permitiera utilizar las hombreras o manguitos, se empleará de un soporte portadivisas, que se prenderá en el pecho.

4. La persona que desempeñe la jefatura del cuerpo, con independencia de la categoría a que pertenezca, llevará, además, dos ramas de palma cruzadas del mismo color que los galones o barras, situadas entre estos y el escudo del ayuntamiento.

Artículo 129. ***Otros distintivos***

	1. Los ayuntamientos podrán establecer el uso de determinados **distintivos relativos a las distintas unidades** existentes dentro del cuerpo de la Policía Local, pero sin que puedan sustituir a los previstos en este decreto ni cambiar su ubicación.
	2. El acuerdo del ayuntamiento por el que se establezcan estos distintivos se comunicará al órgano directivo competente en materia de coordinación de policías locales en el plazo de un mes desde que se haya adoptado.

3.3 Decreto 115/2017, de 17 de noviembre, por el que se regula la cooperación de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia con los ayuntamientos en la selección de los miembros de los cuerpos de policía local, vigilantes municipales y auxiliares de policía local.

Artículo 2. ***Cooperación mediante la asunción de la convocatoria de las plazas vacantes***

1. De acuerdo con lo previsto en el apartado 7 del artículo 32 de la Ley 4/2007, de 20 de abril, la Xunta de Galicia podrá asumir la convocatoria de las plazas vacantes y, en su caso, la formación y el período de prácticas en aquellos ayuntamientos que así lo acuerden mediante los oportunos convenios de colaboración.

2. La cooperación de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia con los ayuntamientos mediante la asunción de la convocatoria de las plazas vacantes de sus cuerpos de policía local, incluidas, en su caso, las de auxiliares de policía local o de los puestos de vigilantes municipales, de no existir en el ayuntamiento cuerpo de policía local, requerirá la celebración del oportuno **convenio** a través de la consellería competente en materia de seguridad.

3. Los convenios mencionados en el apartado anterior se ajustarán, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, en lo que sean de carácter básico, al siguiente contenido:

a) Su objeto será la delegación por el ayuntamiento a la Administración general de la Comunidad Autónoma de todas las competencias relativas a la convocatoria y desarrollo de los procesos selectivos para el acceso a la categoría o categorías de su cuerpo de policía local que se determinen en el propio convenio, incluida, en su caso, la de auxiliares de policía local o a los puestos de vigilantes municipales, de non existir en el ayuntamiento cuerpo de policía local.

b) Se exceptuarán, en todo caso, de la delegación las competencias relativas al nombramiento como personal funcionario en prácticas o, en su caso, como personal funcionario de carrera, y la contratación como personal auxiliar de policía local de las personas aprobadas o que hayan obtenido plaza en los procesos selectivos, por lo que el ayuntamiento se obligará a efectuar el correspondiente nombramiento a favor de dichas personas o a contratarlas como personal auxiliar de policía local, si eligen plaza en el mismo.

c) El **plazo de vigencia del convenio será de cuatro años**, prorrogable por igual período de tiempo.

d) El ayuntamiento se obligará a comunicar a la Academia Gallega de Seguridad Pública, dentro del plazo que se señala en el siguiente párrafo, el número, denominación y características de las plazas que se tendrán que convocar para su cuerpo de policía local, incluidas, en su caso, las de auxiliares de policía local o de los puestos de vigilantes municipales, con determinación expresa de la escala y categoría a la que pertenezcan, indicando el grupo de titulación que corresponda, el nivel de los puestos y las condiciones o requisitos necesarios para el desempeño de cada uno de ellos, así como el sistema de acceso aplicable.

El convenio preverá que esta comunicación se realizará antes de que finalice el **mes de enero** de cada año, o antes de que finalice el año natural en el caso de las plazas de auxiliares de policía local, y que deberá ir acompañada de una certificación de la persona titular de la secretaría del ayuntamiento en la que se acredite el cumplimiento de todos los requisitos legalmente exigidos para la convocatoria de las plazas.

e) La Administración general de la Comunidad Autónoma se reservará expresamente la posibilidad de no convocar procesos selectivos unitarios cuando las plazas comunicadas por los ayuntamientos dentro del plazo previsto en el apartado anterior no alcancen un número total de:

– **Diez**, en el caso del acceso a la categoría de policía por el sistema de turno libre, así como para la selección de auxiliares de policía local.

– **Cinco**, en todos los demás casos.

El convenio preverá, de no convocarse un proceso selectivo unitario por este motivo, la posibilidad de que los ayuntamientos puedan desarrollar por sí mismos el proceso selectivo o volver a comunicar las plazas para el siguiente año, siempre que lo permita el plazo de ejecución de la correspondiente oferta de empleo público. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de solicitar la colaboración regulada en el artículo 3.
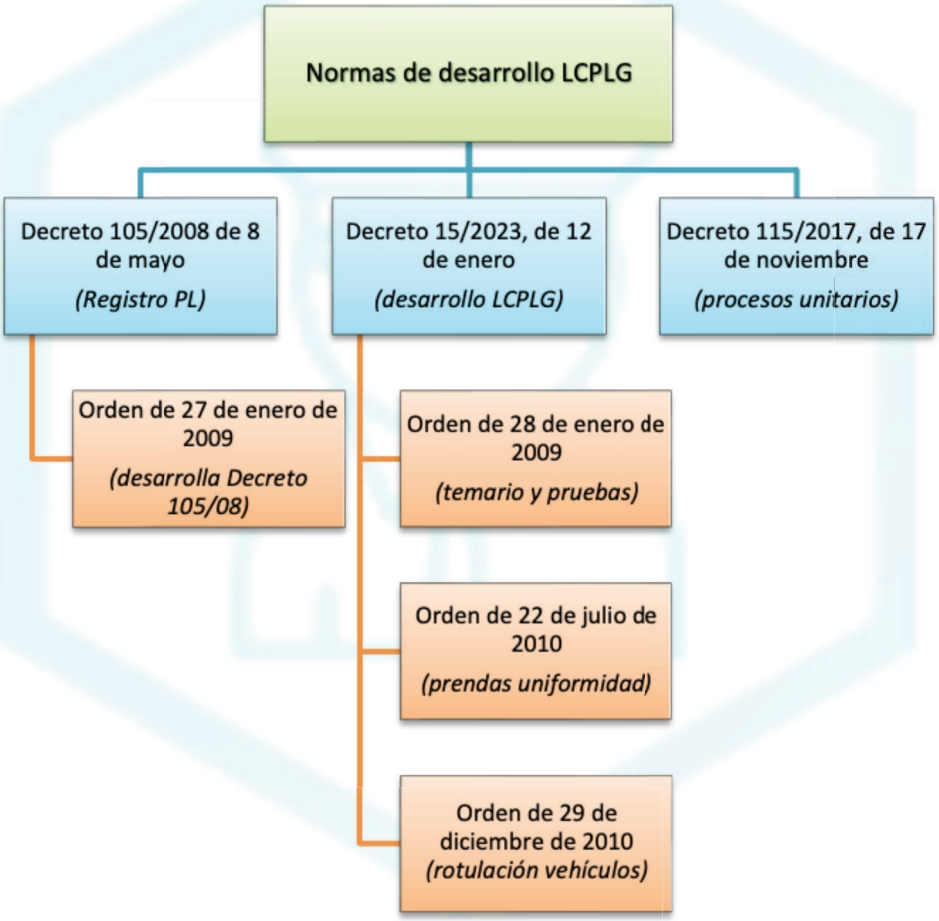
f) El convenio no supondrá obligación económica alguna para el ayuntamiento, asumiendo la Administración general de la Comunidad Autónoma todos los gastos que conlleve la organización de los procesos selectivos unitarios y percibiendo, correlativamente, los ingresos derivados de las tasas por la participación en los mismos, de acuerdo con lo establecido en la legislación de tasas de la Comunidad Autónoma de Galicia.